



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00393-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FINANCIERA COMULTRASAN representada legal mente por el señor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de apoderado judicial, en contra de LUZ DARY ROMAN SANTAMARIA identificada con CC No. 63.509.800, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de LUZ DARY ROMAN SANTAMARIA y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN representada legal mente por el señor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18.632.997) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en PAGARE base de ejecución No. 039-025-002698032.

2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 04 de ENERO de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

apoderado judicial de la parte demandante y conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 22 de septiembre de 2020

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3aa94da52e92f8b6cf6b17656afce644f02cb8e3871d908cd38cf00e4245f82

Documento generado en 21/09/2020 05:10:17 p.m.